

### MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

## PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

1 4 MAY 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO

( \*\* 0 1 8 3 )

"Por medio de la cual se cierra un sector del Parque Nacional Natural VIA PARQUE ISLA SALAMANCA y en consecuencia se prohíbe el ingreso al mismo de visitantes y de personas no autorizadas"

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2, numerales 1 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Vía Parque Isla Salamanca es una de las Áreas pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales que fue declarada y delimitada por la Resolución No.191 del 31 de agosto de 1964 expedida por el INCORA, aprobada por la Resolución Ejecutiva No. 255 del 29 de Septiembre de 1964 del Ministerio de Agricultura, realinderado mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 del INDERENA, aprobado por la Resolución 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, posteriormente mediante Acuerdo No. 38 del 09 de Julio de 1985 del INDERENA se aclararon sus linderos, Acuerdo que fue aprobado por el Ministerio de Agricultura mediante la Resolución 0283 del 7 de octubre de 1985 y finalmente el Ministerio de Ambiente mediante Resolución 0472 de Junio 8 de 1998, categoriza, redelimita y amplía la zona de reserva, denominándola en adelante como Vía Parque Isla de Salamanca.

Que el Vía Parque Isla Salamanca y el Santuario de Fauna y Flora de la Ciénaga Grande en 1998 fueron declarados como sitios Ramsar de importancia planetaria y en el año 2000 declarados por la UNESCO como Reserva del Hombre y la Biosfera, y a su vez constituyen zona núcleo de la Reserva de la Biosfera del Complejo Lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CLCGSM), por ser representativas de los humedales, considerados como ecosistemas frágiles que por su biodiversidad, ameritan ser protegidos.

Que el Vía Parque Isla de Salamanca se encuentra ubicado en la Costa Caribe de Colombia, departamento de Magdalena, en jurisdicción de los municipios de Pueblo Viejo y Sitio Nuevo del mismo departamento. Limita al norte con el mar Caribe y se extiende hasta la isóbata de los 20 metros de profundidad, al este con la Ciénaga Grande de Santa Marta, y al Sur con el Caño Clarín Nuevo, el complejo de ciénagas de Pajarales y el río Magdalena en su sector más bajo le sirve de límite en extremo oeste.

Que el Decreto Ley 3572 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que conculca la aplicación y el desarrollo de las normas y principios que le permiten a dicha entidad garantizar la intangibilidad de espacios de gran valor de conservación para los ciudadanos.



# "Por medio de la cual se cierra un sector del Parque Nacional Natural VIA PARQUE ISLA SALAMANCA y en consecuencia se prohíbe el ingreso al mismo de visitantes y de personas no autorizadas"

Que el ejercicio de esta función, comporta la aplicación de medidas inherentes a las actividades de administración que comprenden, entre otros aspectos, las condiciones bajo las que el particular puede acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que debe observar el visitante desde su ingreso y hasta el momento en que abandona el área protegida, así como la adopción y aplicación de medidas en aquellos escenarios de riesgo natural que inciden en el manejo y administración de las áreas protegidas, y pueden comprometer las condiciones de seguridad y la vida de quienes trabajan, operan y visitan estos espacios naturales protegidos.

Que con la Resolución No. 245 del 6 de julio de 2012 "Por la cual se regula el valor de los derechos de ingreso y permanencia en los parques nacionales naturales y se dictan otras disposiciones" se abrió al turismo La Vía Parque Isla de Salamanca.

Que mediante pronunciamiento de la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales, respecto a la problemática del Área Protegida Vía Parque Isla de Salamanca, ocasionada por incendios forestales provocados y otras presiones, se destaca:

"Esta área protegida está situada en el delta del río Magdalena frente a la ciudad de Barranquilla, siendo de fácil acceso desde el río. Igualmente lo atraviesa la vía Ciénaga - Barranquilla en un tramo de 44 kms, se encuentra cerca de los municipios de Soledad y Malambo y los corregimientos de Palermo y Tasajera de los municipios de Sitio Nuevo y Pueblo Viejo respectivamente. Estos núcleos poblacionales, que por su dinámica de crecimiento y desarrollo y condiciones socioeconómicas con índices de necesidades básicas insatisfechas muy altos, generan un desplazamiento diario de población hacia el área protegida para hacer uso ilegal de los recursos naturales dentro de ella (Pesca, carbón de mangle, caza, tala de mangle, miel de mangle).

El área protegida también está sujeta a las presiones de actividades ilegales diferentes al uso de los recursos naturales. Existe hoy una gran expectativa de desarrollo portuario en la zona más norte de esta, en donde el Municipio de Sitio Nuevo tiene proyectado la consolidación del corredor portuario Palermo - Bocas de Ceniza, lo cual ha generado una movilización de personas hacia el área con el fin de hacer ocupación ilegal..

El ingreso ilegal de personas al área protegida, para realizar cualquier actividad de las arriba descritas, es un factor de riesgo que han desencadenado reiterados incendios, cuyas columnas de humo afectan a Barranquilla.

Esta Área protegida es una de las zonas en el país que presenta mayor riesgo de incendios por sus condiciones naturales extremas, lo que aumenta la vulnerabilidad frente a cualquier evento que pueda ocurrir. Adicionalmente, la situación de sequía que se presenta, lo cual ha motivado que el IDEAM declare el fenómeno del niño, nos obliga a activar todas las alertas y tomar las medidas que se consideren necesarias

Teniendo en cuenta las situaciones descritas y las condiciones ambientales y físicas del sector es necesario que se pueda controlar el ingreso con el apoyo de las autoridades competentes, al área por vía fluvial y terrestre para impedir el uso ilegal de los recursos naturales y la venta ilegal de predios dentro del Vía Parque."

Que de conformidad con lo citado, se advierte la necesidad de cerrar el Sector Occidental del Área Protegida Vía Parque Isla de Salamanca, que comprende la zona del Caño el Torno hasta Bocas de Ceniza, que incluye toda la margen del rio Magdalena, la Ciénaga del Torno, Poza Verde, Atascosa y todo el sistema de playones, caños y ciénagas intermedias que se interconectan con estos mencionados complejos, y la franja de playa desde Boca de Ceniza



"Por medio de la cual se cierra un sector del Parque Nacional Natural VIA PARQUE ISLA SALAMANCA y en consecuencia se prohíbe el ingreso al mismo de visitantes y de personas no autorizadas"

hasta Atascosa y en consecuencia prohibir el ingreso de visitantes y de personas no autorizadas al mismo, toda vez que representa una amenaza cierta que compromete la integridad del ecosistema y la seguridad de los visitantes.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cerrar temporalmente el sector Occidental del Área Protegida Vía Parque Isla de Salamanca, que comprende desde el Caño el Torno hasta Bocas de Ceniza, que incluye toda la margen del rio Magdalena, la Ciénaga del Torno, Poza Verde, Atascosa y todo el sistema de playones, caños y ciénagas intermedias que se interconectan con estos mencionados complejos, y la franja de playa desde Boca de Ceniza hasta Atascosa, y en consecuencia prohibir el ingreso de visitantes y de personas no autorizadas al mismo, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** En virtud de lo previsto en la presente resolución solamente se encuentran autorizados a ingresar al sector referido objeto del presente cierre las autoridades de Parques Nacionales Naturales, los Organismos de Socorro, la Fuerza Pública y las Autoridades de Atención y Prevención de Desastres.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La medida que se adopta en este artículo se mantendrá vigente hasta que la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales, mediante pronunciamiento sustente que han cesado las causas del cierre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el acto administrativo a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a la Subdirección Administrativa y Financiera, a la Oficina de Gestión del Riesgo, a la Dirección Territorial Caribe y al Jefe del Área Protegida Vía Parque Isla de Salamanca.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por intermedio del Jefe del área protegida, remítase copia de la presente resolución al Alcalde del Municipio de Sitio Nuevo y al Alcalde del Municipio de Pueblo Viejo, para que se fije en un lugar visible de la entidad municipal,

**ARTÍCULO CUARTO.-**. Publíquese en el Diario Oficial y en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 14 MAY 2015

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LIA MIRANDA LONDOÑO

Directora General

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Claudia Sofía Urueña Salazar- Profesional Especializado Revisó: Beatriz Josefina Niño Endara - Jefe Oficina Asesora Jurídica Jazmin González Daza – Jefe Oficina Gestión del Riesgo